



# REGLAMENTO DE PREGRADO

Vicerrectoría Académica

Versión diciembre 2024



Universidad de  
**los Andes**

## INDICE

TÍTULO I.	DISPOSICIONES GENERALES .....	3
TÍTULO II.	DEPENDENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS.....	3
TÍTULO III.	CUERPO ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS .....	4
TÍTULO IV.	ASPECTOS GENERALES DEL PLAN DE ESTUDIOS.....	5
TÍTULO V.	PERFIL DE EGRESO Y SEGUIMIENTO PERIÓDICO DEL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL.	5
TÍTULO VI.	TRAYECTORIA CURRICULAR.....	6
TÍTULO VII.	VINCULACIÓN CON EL MEDIO .....	8
TÍTULO VIII.	CERTIFICACIONES OTORGADAS.....	8
TÍTULO IX.	PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE .....	9
TÍTULO X.	CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE LOS PROGRAMAS .....	9
TÍTULO XI.	NORMAS QUE RIGEN A LOS ESTUDIANTES .....	11
TÍTULO XII.	SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA.....	11
TÍTULO XIII.	DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....	11

# REGLAMENTO DE PREGRADO

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Este reglamento busca asegurar que los programas de estudio de pregrado de la Universidad de los Andes, en adelante “la Universidad”, contribuyan al desarrollo de la sociedad a través de la formación de licenciados y profesionales competentes, cualificados e idóneos, cuya trayectoria de aprendizajes sea efectiva para el cumplimiento del perfil de egreso específico e institucional y coherente con el Modelo Educativo y el Ideario de la Universidad. Con este objetivo, el reglamento establece estándares académicos que regulan los programas de estudio de pregrado, define procedimientos para su creación, implementación, seguimiento, modificación y cierre, y asigna responsabilidades para su administración y gestión.

Artículo 1. El reglamento rige para todos los programas de estudio de pregrado de la Universidad, en adelante “los programas”. Las disposiciones que en este reglamento se refieran exclusivamente a las carreras conducentes a título profesional o a grado académico de licenciado no serán aplicables al Programa de Bachillerato.

Artículo 2. La Universidad cuenta con un Modelo Educativo<sup>1</sup> que define el modo en el que se imparten los programas para asegurar el logro del Perfil de Egreso Institucional. Este Modelo, centrado en el estudiante, orienta las políticas, acciones y decisiones institucionales, así como las demás actividades que respaldan el proceso formativo.

El Modelo Educativo considera para la formación de pregrado en la Universidad una formación general, disciplinar e interdisciplinar, impartida por profesores alineados con la identidad de la Universidad y en un entorno educativo y de vida universitaria que favorece la formación de los estudiantes. Todo programa debe responder al Modelo Educativo Institucional y a la organización curricular establecida en él.

## TÍTULO II. DEPENDENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 3. Todo programa depende de una unidad académica afín a su área de conocimiento. En determinados casos, puede existir una unidad académica corresponsable.

Para efectos de este reglamento, se entiende por unidad académica las facultades con sus escuelas y aquellas otras escuelas, centros o institutos que no están integrados dentro de una facultad y dependen directamente del Consejo de Rectoría.

Artículo 4. La Dirección de Docencia apoya al Consejo de Rectoría en los procesos de creación, implementación, seguimiento, modificación y cierre de los programas. Asimismo, propone lineamientos estratégicos y políticas institucionales para su desarrollo, y gestiona el Programa Minor. En caso de discrepancias entre la Dirección de Docencia y las unidades académicas, estas serán resueltas por el Consejo de Rectoría.

---

<sup>1</sup> <https://www.uandes.cl/nosotros/informacion-institucional/modelo-educativo/>

#### Artículo 5. Orgánica del programa:

- a) Todo programa cuenta con un director cuyo nombramiento es competencia del consejo de la unidad académica de la cual depende el programa. Dicho nombramiento será comunicado al Consejo de Rectoría y a las unidades de apoyo académico correspondientes. El director se elige por un periodo renovable de tres años y debe ser un profesor que pertenezca a las categorías de asociado o titular dentro de la carrera académica ya sea ordinaria o extraordinaria. Asimismo, debe haber completado, o estar cursando, un programa de formación en docencia universitaria de nivel diplomado o superior, o su equivalente, o bien ser reconocido entre sus pares por su trayectoria académica. Excepcionalmente, el Consejo de Rectoría podrá autorizar que el cargo de director de programa sea ejercido por un profesor perteneciente a otra categoría de la carrera académica o fuera de ella.

Las principales responsabilidades del director son: i) presentar al consejo de la unidad académica propuestas del comité curricular permanente en materias de innovación y ajuste al programa, los avances y desafíos identificados en su desarrollo, las propuestas presupuestarias para favorecer el desarrollo del programa y las sugerencias de profesores para impartir las asignaturas en cada periodo académico; ii) tomar decisiones que faciliten la fluidez en el funcionamiento del programa y cumplimiento del perfil de egreso, e informarlas al consejo de la unidad académica; iii) garantizar la coherencia a lo largo de cada línea de formación del programa, coordinando en cada periodo académico el trabajo de los profesores de la línea de formación y, en especial, la equivalencia de las asignaturas impartidas en más de una sección. El director puede delegar estas funciones en otros órganos administrativos o profesores de la unidad académica.

- b) Todo programa cuenta con un comité curricular permanente. Este es un cuerpo colegiado constituido por académicos del programa que apoya a su director en su implementación, seguimiento y modificación. Está conformado por el director del programa y al menos otros dos profesores en carrera académica ordinaria o extraordinaria, nombrados por el consejo de la unidad académica a la que pertenecen, por un periodo renovable de tres años. Todo miembro del comité curricular permanente debe haber cursado, o estar cursando, un programa de formación en docencia universitaria, o ser reconocido entre sus pares por su trayectoria como profesor.
- c) El profesor de asignatura es un profesor seleccionado y nombrado por el consejo de la unidad académica responsable del programa. Es el encargado de llevar a cabo las actividades académicas correspondientes al desarrollo de una o más asignaturas, incluyendo su planificación, impartición y evaluación.

### **TÍTULO III. CUERPO ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS**

Artículo 6. La formación, experiencia y dedicación de los miembros del cuerpo académico permiten impartir el programa en todas las líneas de formación que comprende.

Las líneas de formación de un programa comprenden actividades formativas organizadas en torno a un eje temático o disciplinar, sustentadas en la preparación académica, la investigación y la trayectoria profesional del cuerpo académico.

Artículo 7. Los profesores poseerán, como mínimo, el grado académico de magíster, especialidad médica u odontológica, o su equivalente, o contarán con una trayectoria académica o profesional en alguna de las líneas de formación del programa. Excepcionalmente, podrá ser nombrado profesor de una asignatura quien, no cumpliendo con lo anterior, esté cursando estudios de posgrado, especialidad o equivalente o esté iniciando su carrera académica.

Artículo 8. Las unidades académicas responsables velan porque los profesores de sus programas cuenten con las herramientas pedagógicas necesarias para impartir las asignaturas con las metodologías adecuadas para el logro del perfil de egreso.

Artículo 9. Los programas cuentan con una participación significativa de profesores en carrera académica ordinaria o extraordinaria en la Universidad.

#### **TÍTULO IV. ASPECTOS GENERALES DEL PLAN DE ESTUDIOS**

Artículo 10. Todo programa se materializa a través de un plan de estudio conformado por un perfil de egreso, una trayectoria curricular y los programas de asignaturas. Los planes de estudio de las carreras determinan las certificaciones que otorgan.

Artículo 11. Los planes de estudio se rigen por los lineamientos curriculares y formatos establecidos institucionalmente.

Artículo 12. Sobre la carga académica:

- a) La carga académica de los planes de estudio se cuantifica en créditos SCT-Chile. Toda actividad formativa requisito para la obtención del título o grado académico tienen créditos asignados.
- b) La carga académica semestral de los planes de estudio está en torno a los 30 SCT-Chile. Los planes de estudio que conducen a un doble grado o título pueden alcanzar alrededor de 35 SCT-Chile semestrales.
- c) Cada asignatura de un plan de estudio tiene por lo menos 2 SCT-Chile.
- d) La Dirección de Docencia promueve la adecuada correspondencia entre la estimación de los SCT-Chile establecidos en el diseño de cada plan de estudios y su respectiva dedicación en su implementación.

#### **TÍTULO V. PERFIL DE EGRESO Y SEGUIMIENTO PERIÓDICO DEL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL**

Artículo 13. La Universidad cuenta con un Perfil de egreso institucional para los programas. Este describe el desempeño que se espera que demuestren los egresados de la Universidad, en concordancia con el compromiso social de la Institución y el Ideario de la Universidad.

Artículo 14. Todo plan de estudio define un Perfil de egreso específico, que responda a las expectativas de la disciplina y se ajuste al Perfil de egreso institucional. El perfil de egreso identifica los conocimientos, habilidades y actitudes que deberán haber desarrollado los

estudiantes al completar su plan de estudio, considerando el nivel formativo propio del egresado de pregrado y los requisitos necesarios para su desempeño en el ámbito profesional y social. El perfil de egreso específico considera las áreas de desempeño y los resultados de aprendizaje esperados al final del proceso formativo.

Artículo 15. Los planes de estudios cuentan con un sistema de seguimiento periódico del desempeño de los estudiantes en puntos intermedios de su formación para el cumplimiento del perfil de egreso.

## **TÍTULO VI. TRAYECTORIA CURRICULAR**

Artículo 16. Todo plan de estudios define una trayectoria curricular que asegure el cumplimiento del perfil de egreso, evitando vacíos y repeticiones. En ella se articulan y secuencian, tanto horizontal como verticalmente, los aprendizajes en asignaturas y otras actividades formativas. La trayectoria curricular se representa gráficamente por medio de una malla curricular, que ilustra la secuencia de asignaturas y actividades formativas requeridas para el logro del perfil de egreso.

Artículo 17. Las asignaturas son todas aquellas actividades curriculares que contribuyen a la formación de los estudiantes y al logro del perfil de egreso por medio de resultados de aprendizajes predefinidos.

Artículo 18. Se denomina “otras actividades formativas” a aquellas actividades curriculares que no están contenidas en una asignatura y que, siendo requisito su aprobación para la obtención del grado o título profesional, no contemplan horas de docencia directa. Entre ellas se pueden encontrar pruebas de conocimiento o exámenes de grado o título.

Artículo 19. Los planes de estudio de las carreras de pregrado consideran asignaturas u otras actividades formativas de tres tipos:

a) Formación general. Asignaturas que buscan complementar la formación profesional por medio de la reflexión sobre los tópicos generales que sustentan el Ideario institucional. Ellas procuran el diálogo entre las disciplinas y plantean las preguntas universales y perennes de la cultura humana. Estas asignaturas son ofrecidas, tuteladas y administradas por el Centro de Estudios Generales. Los detalles de requisitos, administración y gestión de estos programas se encuentran en la Normativa del Programa de Estudios Generales.

Dentro de esta categoría se consideran también las asignaturas presentes en los distintos planes de estudio que tratan temas vinculados con la identidad de nuestro proyecto educativo. Su tutela corresponde al Centro de Estudios Generales.

b) Formación disciplinar. Asignaturas u otras actividades formativas propias del área disciplinar del programa. Las asignaturas se estructuran en líneas de formación que se desarrollan a lo largo de la malla curricular y su carga académica es predominante en los planes de estudio. Estas asignaturas son gestionadas por la unidad académica responsable de programa.

c) Formación interdisciplinar (Programa Minors). Asignaturas que forman parte de

concentraciones disciplinarias acotadas en una ciencia o temática particular, que tienen por finalidad entregar aprendizajes distintos a la propia disciplina. Estos programas son ofrecidos por las unidades académicas, quedando su gestión y coordinación en la Dirección de Docencia. Los estudiantes que cursan un doble grado o título pueden quedar eximidos de cumplir con estas asignaturas. La Normativa de Minors detalla los requisitos, administración y gestión de estos programas.

Artículo 20. La formación disciplinar incluye las siguientes actividades académicas:

- a) Asignaturas u otras actividades formativas integradoras: actividades curriculares que tienen por finalidad realizar un seguimiento al desempeño de los estudiantes en relación con el cumplimiento del perfil de egreso. En ellas los estudiantes demuestran el dominio e integración de aprendizajes de asignaturas previas.
- b) Asignaturas electivas: asignaturas seleccionadas por los estudiantes a partir de una oferta académica que incluye asignaturas disciplinares, orientadas a profundizar en una línea de formación específica de la disciplina o asignaturas interdisciplinares, que brindan conocimientos complementarios que se integran a la propia disciplina u otras distintas. Su carga académica mínima es de 8 SCT-Chile y pueden ser conducentes a una mención en los términos definidos en el Artículo 29 c) del presente reglamento.

Las unidades académicas pueden ofrecer asignaturas disciplinares a estudiantes de otras carreras, con o sin prerrequisitos, que podrán ser cursadas como electivas. Asimismo, la Dirección de Vida Universitaria y la Dirección de Apoyo Académico pueden ofrecer asignaturas electivas destinadas a promover la formación integral del estudiante y fomentar un estilo de vida saludable. En ambos casos, los estudiantes requieren autorización de su unidad académica para cursarlas, previo análisis de su carga académica.

Artículo 21. Las asignaturas pueden impartirse en modalidad presencial o semipresencial, debiendo cumplirse en este último caso, con un mínimo de un 70% de los SCT-Chile del plan de estudio impartidos en modalidad presencial.

Artículo 22. Toda asignatura cuenta con un programa de asignatura que, siguiendo el formato institucional, contiene una descripción de los contenidos fundamentales que la conforman.

Artículo 23. La Dirección de Docencia acompaña el desarrollo de los programas de asignatura, velando por su coherencia con los perfiles de egreso definidos por las unidades académicas. Asimismo, se encarga de mantener un repositorio actualizado de dichos programas. Es responsabilidad del director del programa comunicar a la Dirección de Docencia cualquier modificación que se realice a estos programas.

Artículo 24. La trayectoria curricular debe permitir flexibilidad en la progresión académica de los estudiantes, reconociendo como prerrequisito únicamente aquellas asignaturas cuyos aprendizajes sean esenciales para lograr los resultados esperados.

Artículo 25. La trayectoria curricular de toda carrera de pregrado incorpora el desarrollo de las habilidades transversales definidas institucionalmente. Adicionalmente, los planes de estudio de cada carrera pueden incluir el desarrollo de otras habilidades transversales relevantes

para la disciplina o profesión.

Artículo 26. Hito de evaluación final:

- a) Los planes de estudio consideran dentro de la duración formal de la carrera a lo menos una actividad final de título o grado, o actividad equivalente, que permita evaluar integralmente el cumplimiento del perfil de egreso establecido.
- b) La Dirección de Biblioteca tiene a su cargo mantener un repositorio de las tesis que se hayan desarrollado como parte de la actividad final de título o grado de los diversos planes de estudio. Es requisito de titulación para los estudiantes la confirmación de la recepción de este documento por parte de la Dirección de Biblioteca.

## **TÍTULO VII. VINCULACIÓN CON EL MEDIO**

Artículo 27. Toda carrera de pregrado se alinea con la Política de Vinculación con el Medio de la Universidad de los Andes<sup>2</sup> en lo que le sea atingente.

Artículo 28. En los programas conducentes a un título profesional, la trayectoria curricular considera asignaturas, pasantías o prácticas que permitan un acercamiento a la profesión, además de contemplar una pasantía, práctica profesional final o actividad formativa equivalente, donde el estudiante se inserte en el medio laboral y su desempeño sea evaluado por un profesional de su misma área disciplinar.

## **TÍTULO VIII. CERTIFICACIONES OTORGADAS**

Artículo 29. Las certificaciones de pregrado otorgadas por la Universidad a los estudiantes que culminan satisfactoriamente sus estudios son las siguientes:

- a) Licenciatura: Grado académico otorgado a los estudiantes de una carrera de la Universidad que aprueban un conjunto de asignaturas u otras actividades formativas establecidas para este fin, con una carga académica total mínima de 240 SCT-Chile. Estas actividades conducen a que los estudiantes sean capaces de demostrar conocimientos teóricos y prácticos esenciales de una disciplina o área disciplinar, así como conocimientos fundamentales de disciplinas afines.
- b) Título Profesional: Certificación otorgada a los estudiantes de una carrera que egresan de la Universidad habiendo aprobado un conjunto de asignaturas u otras actividades formativas establecidas para este fin, cuya carga académica total mínima es de 240 SCT-Chile. Estas actividades confieren a los estudiantes un nivel de formación teórica y práctica para un adecuado desempeño profesional.
- c) Mención: Certificación otorgada a los estudiantes que aprueban un conjunto de asignaturas electivas avanzadas o de profundización, que comprenden a lo menos 8 SCT-Chile, con el que se especializan en una temática particular de la disciplina.
- d) Minors: Certificación otorgada a los estudiantes que aprueban un Programa de Minor en

---

<sup>2</sup> <https://www.uandes.cl/nosotros/informacion-institucional/vinculacion-con-el-medio/politica/>

los términos descritos en el Artículo 19 c) del presente reglamento.

- e) Bachiller: Certificación académica intermedia a los estudiantes que hayan aprobado a lo menos 120 SCT.

## **TÍTULO IX. PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE**

Artículo 30. Toda asignatura cuenta con un syllabus que, conforme al formato institucional, incluye los aspectos generales del programa de la asignatura y su calendarización. Dicho syllabus es elaborado semestralmente por el profesor encargado de la asignatura y estará disponible para los estudiantes desde la primera semana de clases.

Cada unidad académica mantendrá un repositorio actualizado de los syllabi correspondientes a las asignaturas de sus planes de estudio. De manera excepcional, el director del programa podrá autorizar la exención de este requisito.

Artículo 31. Las metodologías de enseñanza y aprendizaje empleadas en la impartición de cada asignatura están centradas en el aprendizaje del estudiante y son pertinentes a los resultados de aprendizaje establecidos.

Artículo 32. Las evaluaciones de las asignaturas miden el logro de los resultados de aprendizaje establecidos.

Artículo 33. Cada asignatura considera una diversidad de herramientas de evaluación según sus características y exigencias específicas.

Artículo 34. Existirá coherencia entre los resultados de aprendizaje de la asignatura, las evaluaciones, las metodologías de enseñanza y aprendizaje, así como la retroalimentación proporcionada al estudiante.

Artículo 35. La bibliografía básica u obligatoria de cada asignatura estará actualizada y disponible en formato electrónico o físico en la Biblioteca, o en otras fuentes de acceso abierto, cumpliendo en todo momento con las exigencias legales de propiedad intelectual y derechos de autor.

Artículo 36. Otros recursos de aprendizaje, tales como plataformas digitales y software especializados, serán provistos y gestionados por las unidades de apoyo correspondientes y cumplirán con las normativas legales aplicables.

## **TÍTULO X. CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE LOS PROGRAMAS**

Artículo 37. La Dirección de Docencia propondrá a las unidades académicas los procedimientos, formularios y plazos para los procesos de creación, modificación y cierre de programas.

Artículo 38. Las unidades académicas que tengan la intención de crear un nuevo programa presentarán por escrito una solicitud de preaprobación al Consejo de Rectoría, previa conformidad de la Dirección de Admisión y la Dirección de Docencia.

Artículo 39. Para la creación de un programa, una vez obtenida la preaprobación señalada en el artículo anterior, el consejo de la unidad académica correspondiente solicitará al Consejo de Rectoría la aprobación del plan estudios. La Dirección de Docencia adjuntará a esta solicitud una nota de recomendación. Una vez que el Consejo de Rectoría apruebe la solicitud, remitirá los antecedentes al Consejo Superior de la Universidad para su aprobación final.

Artículo 40. Las modificaciones de los programas pueden ser innovaciones, ajustes mayores y ajustes menores. Se entiende por innovación de una carrera o programa las modificaciones que impliquen la actualización sustantiva de él, lo que incluye cambios significativos en el perfil de egreso, cambios en la extensión total, modificaciones de las certificaciones que se otorgan, acuerdos de doble titulación con otra universidad, entre otros. Se entiende por ajuste mayor de una carrera o programa todas aquellas modificaciones que, alterando el catálogo de asignaturas, no implican cambios en el perfil de egreso ni impactan significativamente en su desarrollo. Finalmente, se denomina ajuste menor aquellas modificaciones realizadas a las asignaturas del plan de estudio que no alteran el catálogo de asignaturas, no implican cambios en el perfil de egreso ni impactan significativamente en su desarrollo.

Artículo 41. La innovación de un programa será solicitada por el consejo de la unidad académica responsable al Consejo de Rectoría, a través de la Dirección de Docencia. La Dirección de Docencia consultará al Centro de Estudios Generales sobre la concordancia de las asignaturas bajo su tutela y la innovación realizada y anexará a la documentación de la solicitud una nota de recomendación, expresando su parecer sobre la propuesta presentada. Corresponde al Consejo de Rectoría aprobar la innovación.

Artículo 42. Los ajustes mayores o menores de un programa serán solicitados por el consejo de la unidad académica responsable a la Dirección de Docencia, a quien corresponderá su aprobación. Los ajustes mayores a los programas serán aprobados por la Dirección de Docencia a más tardar seis meses antes de su implementación. En el caso de ajustes menores, bastará con que sean aprobados antes del inicio del semestre en el que se imparten las asignaturas que reciben las modificaciones.

Artículo 43. Sobre el cierre de un programa:

- a) La unidad académica responsable o la Vicerrectoría Académica podrán proponer al Consejo de Rectoría el cierre de un programa. Esta propuesta será acompañada de un informe que justifique las razones académicas, financieras o de otra índole que motivan dicha medida y un plan de cierre de acuerdo con el protocolo institucional y la legislación aplicable. Una vez que el Consejo de Rectoría valide la propuesta, remitirá la documentación al Consejo Superior, el que, luego de escuchar los antecedentes por parte de quien propone el cierre, aprobará o rechazará el cierre del programa.
- b) La Dirección de Aseguramiento de la Calidad, en conjunto con la Dirección de Planificación y Desarrollo, se encargarán de presentar la propuesta de Plan de Cierre del programa al Ministerio de Educación y al Consejo Nacional de Educación para su aprobación y posterior ejecución.

## **TÍTULO XI. NORMAS QUE RIGEN A LOS ESTUDIANTES**

Artículo 44. Cada programa contará con una normativa propia, que estará en consonancia con los reglamentos y políticas institucionales que regulan sus aspectos específicos. Corresponde al Consejo de Rectoría aprobar esta normativa a solicitud de la Dirección de Docencia.

Artículo 45. Los derechos y deberes de los estudiantes de pregrado se rigen por el Reglamento del Alumno de Pregrado<sup>3</sup>.

Artículo 46. El Reglamento de Matrículas y Aranceles de Pregrado<sup>4</sup> rige los aspectos relacionados con el financiamiento de los estudios de los estudiantes de pregrado.

Artículo 47. La Normativa de Convalidación Académica de Pregrado<sup>5</sup> establece las condiciones para el reconocimiento de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra carrera de la Universidad, o en otra universidad. Este reconocimiento permite considerar dichas asignaturas como equivalentes a una o más asignaturas de un plan de estudio vigente de la Universidad.

## **TÍTULO XII. SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA**

Artículo 48. La Dirección de Docencia proporciona a las unidades académicas de diversos indicadores de progresión y seguimiento académico, necesarios para llevar a cabo la gestión curricular de sus planes de estudio.

Artículo 49. El director del programa remitirá a la Dirección de Docencia un reporte anual del programa que indica el grado de desarrollo alcanzado en términos de calidad académica, así como en los parámetros de rentabilidad, costo y eficiencia establecidos por la Vicerrectoría Académica en conjunto con la Vicerrectoría Económica. Asimismo, ha de indicar de qué modo y en qué plazos se propone avanzar hacia su cumplimiento si fuere el caso.

Artículo 50. Los programas con acreditación obligatoria, de acuerdo con la ley aplicable, deben someterse a este proceso en los plazos establecidos por la Agencia de aseguramiento de la calidad estatal (CNA Chile). Los programas cuya acreditación no sea obligatoria cumplirán con los plazos y mecanismos de aseguramiento de la calidad establecidos institucionalmente en la Política de Aseguramiento de la Calidad de Programas de Pregrado y Postgrado<sup>6</sup>.

## **TÍTULO XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 1. De manera excepcional, la unidad académica podrá consultar al Consejo de Rectoría la flexibilización temporal de algunos de los lineamientos establecidos en este reglamento, conforme a su realidad particular.

Artículo 2. Con la aprobación de este reglamento, queda derogado el Compendio de Criterios

---

<sup>3</sup> <https://www.uandes.cl/estudiantes/reglamentos/>

<sup>4</sup> <https://www.uandes.cl/estudiantes/reglamentos/>

<sup>5</sup> <https://www.uandes.cl/estudiantes/reglamentos/>

<sup>6</sup> <https://www.uandes.cl/direccion-de-aseguramiento-de-la-calidad/>

Curriculares del año 2010, modificado por última vez en octubre del año 2012.

Artículo 3. Las unidades académicas dispondrán de seis años corridos desde la fecha en que estén aprobada la Normativa de Habilidades Transversales, la Normativa del Programa de Estudios Generales y la Normativa de Minors, para la actualización de los planes de estudio ya existentes y la conformación de claustros de profesores que permitan dar cumplimiento a las normas establecidas en este reglamento. Durante estos seis años, las unidades académicas pueden asignar las responsabilidades que establece este reglamento para el director del programa de estudio a miembros del consejo de la unidad académica, al director de Estudio u otro cargo ya existente en la orgánica interna de la unidad.

Artículo 4. La Dirección de Docencia acordará con los consejos de cada unidad académica un plan de trabajo para lograr el cumplimiento de este reglamento dentro del plazo establecido.



Universidad de  
**los Andes**